

Libro	Normas de la Mesa Directiva de BCSD
Sección	0600 Estudiantes
Título	ACOSO SEXUAL DE O POR ESTUDIANTES
Código	0601.06
Estado	Activo
Adoptado	8 de junio, 1993
Última Fecha de Revisión	26 de enero de 2021

La Mesa Directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro, saludable y protegido, libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Mesa Directiva también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que denuncie, presente una queja o testifique sobre, o apoye de otra manera a un denunciante en la alegación de acoso sexual.

La Mesa Directiva tiene la intención de establecer y mantener un clima de equidad y clima afectuoso en cada escuela. Los estudiantes deben (a) demostrar respeto mutuo, (b) abstenerse de la coerción o la fuerza para obtener el cumplimiento de los demás, y (c) no discriminar por motivos de género. Esta póliza y la ley de California prohíben a los estudiantes participar en acoso sexual ilegal.

El Distrito alienta encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que ha experimentado acoso sexual fuera de la escuela que tiene un efecto continuo en la escuela, contactar inmediatamente a su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del Distrito o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

(cf. BB 100.12 – Valores, Visión, Misión y Prioridades del superintendente)
 (cf. BP 300.13 – Quejas sobre los empleados del Distrito)
 (cf. BP 300.63 – No discriminación en los programas y actividades del Distrito)
 (cf. BP 400.56 – Educación integral sobre la salud)
 (cf. BP 500.38 – Acoso Sexual)
 (cf. BP 600.04 – Ambiente escolar positivo)
 (cf. BP 601.01 – Conducta de los alumnos)
 (cf. BP 601.02 – Acoso / intimidación)
 (cf. BP 601.14 – No discriminación / Acoso)
 (cf. BP 603.07 – Procedimientos para reportar casos de abuso y negligencia infantil)
 (cf. BP 605.03 – Procedimientos uniformes para reportar quejas)

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o alegación se aborde a través del Reglamento Administrativo 606.15 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX o Política de la Junta y Reglamento Administrativo 605.03 - Procedimientos Uniformes de Quejas, según corresponda. Debido a que una queja o alegación que es desestimada o negada bajo el procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación de la Regulación Administrativa 606.15 - Procedimientos de Quejas por Acoso Sexual del Título IX cumpla simultáneamente con los requisitos de la Política de la Mesa Directiva y el Reglamento Administrativo 605.03 - Procedimientos Uniformes de Quejas.

(cf. AR 606.15 – Title IX Sexual Harassment Complaint Procedures)

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al demandado, según se considere apropiado según las circunstancias.

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes y padres / tutores de la política de acoso sexual del Distrito difundiendo a través de notificaciones a los padres / tutores, publicándola en el sitio web del Distrito e incluyéndola en los manuales de estudiantes y personal. Todo el personal del Distrito deberá estar capacitado con respecto a la política.

Instrucción / Información

El superintendente o la persona designada se asegurarán de que todos los estudiantes del Distrito reciban instrucción e información apropiada para su edad sobre acoso sexual. Este conjunto de instrucciones e información debe incluir:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual; incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría implicar violencia sexual.
2. Enviar un mensaje claro, uno que dice que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Aliento para reportar casos observados de acoso sexual, incluso cuando la víctima del acoso no ha presentado una queja.
4. Un mensaje claro de que la seguridad del estudiante es la principal preocupación del Distrito, y que cualquier violación de las reglas que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que reporte un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la forma en que se recibirá la queja de acoso sexual, investigado o resuelto.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento del demandante con la escritura, la línea de tiempo u otros requisitos formales de presentación, cada acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso; será investigado y se tomarán medidas inmediatas para detener cualquier comportamiento de acoso, prevenir recurrencias y abordar cualquier efecto que esté afectando a los estudiantes.
6. Información sobre el procedimiento del Distrito para investigar quejas y la (s) persona (s) a quienes se debe presentar un reporte de acoso sexual.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres / tutores para presentar una queja penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una queja civil o penal mientras continúa la investigación del Distrito de una queja de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el Distrito tomará medidas provisionales para garantizar un ambiente escolar seguro para un estudiante que es el denunciante o víctima de acoso sexual y / u otros estudiantes durante una investigación y que, en la medida de lo posible, cuando se toman medidas provisionales, no perjudicarán al denunciante o víctima del presunto acoso

Acciones disciplinarias

Al investigar una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta póliza y estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes en los grados 4 a 12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y / o expulsión, siempre que al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente (s).

(cf. BP 601.04 – Suspensión y Expulsión / Debido Proceso)

(cf. BP 601.07 – Disciplina)

(cf. BP 606.06 – Suspensión y Expulsión / Debido Proceso [Estudiantes con Discapacidades])

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante deberá terminar su empleo de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

(cf. BP 500.38 – Acoso sexual)

Confidencialidad y mantenimiento de registros

De acuerdo con la ley y las políticas y regulaciones del Distrito, el Superintendente o su designado deberá mantener un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir al Distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento de acoso repetitivo en sus escuelas.

(cf. BP 300.11 – Registros del Distrito)

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual se mantendrán confidenciales, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar otras medidas necesarias posteriores (Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4964).

(cf. BP 300.49 – Divulgación no autorizada de información confidencial / privilegiada)

Referencia legal:

CODIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación por razón de sexo
48900 Motivos de suspensión o expulsión
48900.2 Motivos adicionales de suspensión o expulsión; Acoso sexual
48904 Responsabilidad del padre / tutor por mala conducta intencional del estudiante
48980 Aviso al comienzo del plazo
48985 Avisos, informes, declaraciones y registros en el idioma principal

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; negocios, servicio y relaciones profesionales
1714.1 Responsabilidad de los padres / tutores por mala conducta intencional del menor

CODIGO DE GOBIERNO

12950.1 Capacitación de acoso sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos uniformes para reportar quejas
4900-4965 No discriminación en programas de educación primaria y secundaria que reciben asistencia financiera estatal

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de agresión sexual
1221 Aplicación de las leyes.
1232g Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia
1681-1688.1 Título IX, Discriminación

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acecho

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos.
2000d-2000d-7 Título VI, Ley de Derechos Civiles de 1964
2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendada

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Derechos educativos y privacidad de la familia
106.1-106.71 No discriminación por sexo en programas educativos

Pólizas adoptada el 8 de junio, 1993

Revisión adoptada el 11 de marzo, 1997

Revisión adoptada el 28 de mayo, 2002

Revisión adoptada el 28 de agosto, 2012

Revisión adoptada el 22 de septiembre, 2015

Revisión adoptada el 22 de octubre, 2019

Revisión adaptada el 26 de enero de 2021

AR 601.06 Acoso sexual de o por estudiantes

Reglamento Administrativo

El Distrito designa a las siguientes personas como los empleados responsables para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como para investigar y resolver las quejas de acoso sexual bajo el Reglamento Administrativo 605.03, Procedimientos uniformes para reportar quejas. El coordinador / oficial de cumplimiento puede ser contactado en:

Director I, Human Resources
1300 Baker Street
Bakersfield, CA 93305
661-631-4663
johnstone@bcisd.com

(cf. AR 500.57 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX)

Definiciones

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones (Código de Educación Sección 212.5; Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4916):

1. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento académico del estudiante, o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta del estudiante se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o una condición del estado académico o progreso del estudiante.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en cualquier programa o actividad del Distrito.

(cf. BP 600.04 - Ambiente escolar positivo)
(cf. BP 601.01 - Conducta de los alumnos)
(cf. BP 601.02 - Acoso / intimidación)
(cf. BP 601.14 - No discriminación / Acoso)
(cf. BP 605.03 - Procedimientos uniformes de quejas)

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del Distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o víctima de la conducta.

Para los propósitos de aplicar los procedimientos de quejas especificados en el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que ocurren en un programa o actividad educativa en la que una escuela del Distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y demandado (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Secciones 106.30 y 106.44):

1. Un empleado del Distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del Distrito.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en el Título 20, Código de los Estados Unidos, Sección 1092 o Título 34, Código de los Estados Unidos, Sección 12291.

(cf. AR 606.15 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX)

Ejemplos de acoso sexual

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el Distrito y que pueden constituir acoso sexual bajo la ley estatal y / o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas, coqueteos o proposiciones sexuales no deseadas.
2. Insultos sexuales, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes no deseadas.
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de un individuo o una conversación demasiado personal.
4. Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, dibujos animados, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes generadas por computadora de naturaleza sexual.
5. Difundir rumores sexuales / hacer chismes sexuales.
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes matriculados en una clase predominantemente de un solo sexo.
7. Masajear, agarrar o acariciar el cuerpo de diferentes maneras.
8. Tocar el cuerpo o la ropa de un individuo de manera sexual.
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirige a un individuo por razones de sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugerentes.
11. Agresión sexual, conducta sexual no deseada o coerción sexual.
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera de la escuela o fuera de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por la escuela se considerará como acoso sexual en violación de la póliza del Distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el demandante o víctima de la conducta.

Notificaciones

El Superintendente o su designado notificará a los estudiantes y padres / tutores que el Distrito no discrimina en base al sexo como lo requiere el Título IX y que las consultas sobre la aplicación del Título IX al Distrito pueden ser remitidas al Coordinador del Título IX del Distrito y / o al Subsecretario de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.8).

El Distrito notificará a los estudiantes, padres / tutores, empleados, unidades de negociación y solicitantes de empleo el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX del Distrito (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.8).

Una copia de la póliza y regulación de acoso sexual del Distrito deberá:

1. Ser incluido en las notificaciones que se envían a los padres / tutores al comienzo de cada año escolar (Código de Educación Sección 48980; Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4917).
2. Se exhibirá en un lugar prominente en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del Distrito (Código de Educación Sección 231.5).
3. Se publicará en un lugar destacado del sitio web del distrito de manera que sea fácilmente accesible para los padres / tutores y estudiantes. La publicación incluirá el nombre o título, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono de los empleado (s) designado (s) como Coordinador del Título IX del Distrito (Código de Educación Sección 234.6; Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.8).

(cf. BP 300.68 - Redes sociales)

(cf. BP 500.50 - Sitios web del Distrito y la escuela)

4. Ser incluido en cualquier publicación de la escuela o del Distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de las escuelas o del Distrito (Código de Educación Sección 231.5).
5. Ser proporcionado como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación, Sección 231.5).
6. Estar incluido en cualquier manual proporcionado a los estudiantes, padres / tutores, empleados u organizaciones de empleados (Título 34, Código de Regulaciones Federales, Sección 106.8)

El Superintendente o su designado también publicará la definición de discriminación y acoso sexual como se describe en la Sección 230 del Código de Educación, incluidos los derechos establecidos en la Sección 221.8 del Código de Educación, en un lugar destacado en el sitio web del Distrito de una manera que sea fácilmente accesible para padres / tutores y estudiantes (Sección 234.6 del Código de Educación).

Denuncia de las quejas

Se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante o padre / tutor que crea que el estudiante ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero o que haya sido testigo de acoso sexual que informe el incidente a un maestro, el director, el distrito Coordinador de Título IX, o cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día escolar de recibir dicho informe, el director u otro empleado de la escuela enviará el informe al Coordinador del Título IX del Distrito identificado anteriormente. Además, cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, reportar la observación al director o al Coordinador del Título IX, sin importar si la presunta víctima presenta una queja formal o solicita confidencialidad.

(cf. BP 603.07 - Prevención y denuncia de abuso y negligencia infantil)

Cuando un reporte o queja de acoso sexual involucra una conducta fuera de la escuela, el Coordinador del Título IX evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presenta un reporte verbal o reporte de acoso sexual, el Coordinador del Título IX informarán al estudiante o padre / tutor sobre el derecho de presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas del Distrito.

Procedimientos de quejas

Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual por y contra los estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito. El Coordinador del Título IX revisará las alegaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la queja. Todas las quejas que cumplan con la definición de acoso sexual bajo el Título IX serán investigadas y resueltas de acuerdo con la Regulación Administrativa 606.15 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX. Otras quejas de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con el Reglamento Administrativo 605.03 - Procedimientos uniformes de quejas.

Si se encuentra acoso sexual después de una investigación, el Coordinador del Título IX, o su designado, en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, evitar que vuelva a ocurrir, implementar soluciones y abordar cualquier efecto continuo.

Póliza aprobada el 8 de junio, 1993

Revisión aprobada el 11 de marzo, 1997

Revisión aprobada el 28 de mayo, 2002

Revisión aprobada el 28 de agosto, 2012

Aprobado administrativamente el 27 de octubre, 2015

Aprobado administrativamente el 22 de octubre, 2019

Aprobado administrativamente el 25 de agosto, 2020

Aprobado administrativamente el 26 de enero de 2021